

NORMAS SOBRE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

SESIÓN DE 7 DE MARZO DE 2012 DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y MODIFICADAS EN SU SESIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2014

El artículo 7.1 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, del Estatuto del Estudiante, desarrolla el derecho de los estudiantes universitarios al asesoramiento y asistencia por parte de los profesores, tutores y servicios de atención al estudiante de las Universidades, previsto en el artículo 46.2 e) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En esta misma línea, en el artículo 76 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad se configura la función tutorial como un elemento dinamizador del proceso formativo académico, personal y profesional del alumnado, no sólo desde el tradicional ámbito del asesoramiento académico sino también desde la orientación y guía personalizada del proceso formativo y de la futura inserción laboral.

Dicha función tutorial resulta, si cabe, más importante aún en una Universidad como la nuestra, que persigue por medio de una atención personalizada, la formación integral de sus estudiantes, mediante una valoración continua de su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos individualizados, preestablecidos y de carácter objetivo.

Las tutorías adquieren, por tanto, una gran relevancia en el desarrollo de las enseñanzas de la Universidad San Pablo-CEU, en particular, aunque no sólo, durante el primer año académico de las titulaciones de Grado. El carácter selectivo de este primer año obliga, en justa correspondencia, a que nuestra comunidad académica ponga todos los medios razonables a su alcance para que el mayor número posible de estudiantes obtengan el éxito deseado en sus estudios. A estos fines, la Acción Tutorial en nuestra Universidad comprende estos dos tipos de Tutorías:

- Las Académicas, fundamentalmente para Grado, realizadas por un profesor que desarrolla la labor de tutela, seguimiento académico, orientación curricular, profesional y otras, hacia un grupo de tutelados. En el Posgrado esta función se concentra en el Director de Máster y se realiza bajo petición del estudiante.
- Las Docentes, tanto en Grado como en Posgrado, desarrolladas por cada profesor, que atiende a cualquier estudiante de su grupo docente, fundamentalmente para resolver dudas u orientar acerca del proceso de

aprendizaje en esa materia o asignatura a los fines de mejorar su rendimiento académico.

Por todo lo anterior, resulta necesario actualizar las normas de funcionamiento de las tutorías académicas en la Universidad San Pablo-CEU, adaptándolas a las directrices generales del actual marco normativo español y europeo:

Artículo 1º.- Objetivos de las Tutorías:

- I. El objetivo propio de las tutorías consiste en asesorar y ayudar al alumno en todo lo que pueda contribuir a mejorar su rendimiento académico y su orientación profesional, facilitando su participación en la vida universitaria, así como su formación cultural y humana.

- II. **La tutoría académica** debe responder, especialmente, a los problemas que, por su frecuencia e intensidad, preocupan más al estudiante y que responden a tres momentos claves en su vida universitaria: su ingreso en la Universidad, fundamentalmente en el Grado, las posibles alternativas que se le presentan durante su permanencia en la misma (según reciba información transversal de la titulación, de la estructura académica de las enseñanzas, itinerarios curriculares títulos propios, dobles titulaciones, movilidad, prácticas, estudios de postgrado, etc.) y, por último, al finalizar su formación (preparación para incorporarse en el mundo laboral y profesional).

- III. Por tanto, podrían señalarse como objetivos específicos fundamentales de las tutorías académicas:
 - Asesoramiento académico.
 - Orientación personal y cultural.
 - Orientación profesional y de postgrado, en su caso.
 - Potenciar y acompañar al alumno en sus trabajos de estudio e investigación.
 - Orientar al estudiante en el desarrollo, en su caso, de las prácticas externas curriculares de su título, sin perjuicio de las tareas propias del profesor que actúe como tutor de prácticas.
 - Ayudar a obtener el mejor rendimiento en sentido amplio de las posibilidades humanas y del esfuerzo del alumno.
 - Estímulo para la superación y el sentido de la responsabilidad.
 - Enseñar a trabajar y a resolver situaciones que se le presenten al alumno en su vida universitaria y en otros ámbitos.
 - Potenciar su formación humanística.
 - Ayudarle a conocer mejor la Universidad San Pablo-CEU y el CEU en general.

Y como objetivos específicos fundamentales de las tutorías docentes, sin perjuicio de los anteriores:

- Resolución de dudas, propuesta de casos prácticos, análisis de resultados obtenidos, revisión de ejercicios, proyectos, trabajos, prácticas, orientación docente sobre problemas planteados y cuantos otros contribuyan a que el estudiante avance en su proceso de aprendizaje.
- IV. La tutoría en nuestra Universidad, por tanto, va más allá de, una clase particular donde se ofrecen los conocimientos de las diferentes asignaturas de forma individualizada, sino que aspira a ser una forma de interrelación profesor-alumno que permite superar las dificultades de carácter global que se le presentan al universitario en sus estudios, basada en la asistencia tanto académica como de orientación y mejora del rendimiento académico.

Artículo 2º.- Periodicidad de las Tutorías:

- I. La tutoría docente se ejerce mediante entrevistas ocasionales y/o programadas; por medio de comentarios de trabajos, exámenes, y otros que puedan resultar de utilidad a los fines perseguidos, normalmente a petición del alumno. En todo caso, el profesor organizará su atención tutorial a los estudiantes de manera que se ajuste a la programación docente y contribuya a alcanzar los objetivos previstos con rigor y eficacia.
- II. En las tutorías académicas de los alumnos de Grado, las Secretarías Académicas de los diferentes Centros determinarán, en cualquier caso, la frecuencia mínima de las entrevistas con los alumnos tutelados. Esta frecuencia debe tener en cuenta también el interés, la iniciativa y la necesidad de los propios alumnos, que pueden variar en función de las enseñanzas que cursen.
- III. No obstante, resultan fundamentales la realización de estos encuentros en dos momentos clave de los estudios: en primer lugar, al comienzo del curso académico; y, en segundo, después de la realización de la primera convocatoria ordinaria.
- IV. Sin perjuicio de lo anterior, el tutor académico valorará la oportunidad de mantener con el estudiante tutelado más reuniones cada semestre. Por su parte, el estudiante podrá solicitarlas en función de sus necesidades específicas, especialmente en el caso de estudiantes de posgrado.

Artículo 3º.- El Tutor Académico:

- I. Con carácter general, el Tutor **Académico** debe recibir toda la información necesaria de los profesores que imparten asignaturas a sus alumnos tutelados, para adoptar las medidas adecuadas para el buen fin de sus actividades curriculares.

- II. En Grado, los profesores informarán al tutor académico en cuanto fuere posible acerca de aquellos estudiantes que no asistan habitualmente a clase. Esta circunstancia le debe llevar a contactar inmediatamente con ellos para conocer las razones de las ausencias y tratar de poner los medios adecuados para que éstas no se produzcan en el futuro. En los Posgrados presenciales se analizará igualmente el caso de los estudiantes con faltas tan reiteradas que les impidan alcanzar previsiblemente los objetivos propuestos, tratando de adelantar posibles soluciones.
- III. Comunicar a los órganos de gobierno de su Facultad/ Escuela/Centro todos aquellos aspectos que considere relevantes sobre la formación de los estudiantes de los grupos de Grado, así como cualquier otra información que permita un mejor conocimiento de indicadores que resulten contrarios al adecuado desarrollo de la carrera universitaria.
- IV. Informar a los órganos de gobierno del Centro y/o a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, cuando así se le requiera, sobre los alumnos que se encuentran bajo su responsabilidad.
- V. En el primer curso académico de Grado, el Tutor Académico dedicará especial atención a facilitar la transición y adaptación de sus estudiantes a la enseñanza universitaria.
- VI. El tutor académico asistirá y orientará, individualmente, a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje. En particular, les orientará en la organización de su tiempo de trabajo y de aprendizaje, en la adquisición de una metodología de estudio adecuada a la titulación, les transmitirá una información precisa sobre la estructura, programación progresiva y los objetivos de las enseñanzas en la Universidad, así como de los itinerarios curriculares e indicadores de calidad establecidos por la Universidad.
- VII. El tutor cuidará el seguimiento de cada tutelado, haciendo constar el cumplimiento de las visitas y reuniones, los problemas específicos que cada uno le plantee y cualquier otra circunstancia que permita un seguimiento de los estudios de los estudiantes. La plataforma informática de apoyo para las tutorías recogerá también una valoración global a final de curso.
- VIII. En el caso de una circunstancia grave, de carácter personal o académico, el Tutor Académico, de acuerdo con el Decano/ Director de la Facultad/Escuela/Centro correspondiente, informará a los padres, representantes legales o responsables del abono de los honorarios académicos, en los términos previstos en la correspondiente Hoja académica-impreso de matrícula suscrito en el momento de matricularse. Dado que se trata de estudiantes universitarios, el Tutor Académico sólo recurrirá a esta alternativa en casos excepcionales y

procurando que sea el propio estudiante quien tome la iniciativa, especialmente en el caso de estudiantes de Posgrado.

- IX. Los estudiantes de Grado se asignan a sus correspondientes Tutores Académicos al principio de cada curso académico por la Secretaría del Centro.
- X. Corresponde a los órganos de gobierno y a los departamentos de cada Facultad/Escuela/Centro velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos.
- XI. Cada profesor tendrá un número determinado de estudiantes asignados como Tutor académico, variable en función de su dedicación a la Universidad y del conjunto de medios docentes existentes en la Facultad o Escuela correspondiente.
- XII. El número de tutelados académicos de Grado por cada profesor, en la medida de lo posible, no superará los 15 estudiantes. En el caso de que en algunos Centros, por el número de estudiantes existentes, no fuese posible atender estos límites orientativos, podría aumentarse el número de estudiantes por Tutor Académico, o recurrir a profesores becarios u otros colaboradores de los departamentos para desarrollar esta labor, siempre bajo la supervisión de un profesor permanente.
- XIII. Con carácter general, al menos en los primeros cursos académicos del Grado, el Tutor Académico será profesor del estudiante.
- XIV. Todos los estudiantes de Grado, tendrán asignado un Tutor Académico desde el inicio de sus estudios. Cualquier estudiante podrá solicitar, de forma razonada, al Decano/Director de la Facultad/Escuela el cambio de Tutor académico.
- XV. De la misma manera, cada Tutor Académico podrá solicitar cambios en la tutela de estudiantes al Director del Departamento correspondiente, quien, en atención a las circunstancias que concurran, solicitará del Secretario de la Facultad/Escuela/Centro que resuelva sobre la reasignación de tutelados.
- XVI. Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno quedan exceptuados de realizar labores de tutoría académica durante el período de su mandato, sin que eso afecte a las tutorías docentes y de atención a sus estudiantes. El resto de órganos de gobierno de la Universidad podrán tener un número menor de alumnos tutelados respecto a los profesores que mantengan su mismo régimen de dedicación.
- XVII. En Posgrado, todo alumno tiene derecho a solicitar la Tutoría Académica de forma voluntaria. En este caso, la asignación del tutor académico

recaerá preferiblemente, si el número de alumnos lo permite, en el Director o en el Coordinador del programa.

Artículo 4º.- El Tutor Docente:

- I. Todos los profesores, tanto de Grado como de Posgrado tienen la obligación de atender las Tutorías Docentes de los alumnos a su cargo, bien de forma individual, bien de forma colectiva, si el grupo así se lo solicita.
- II. Informar a través de la plataforma docente correspondiente, además de en la guía docente de su materia, del horario para realizar dichas tutorías, ubicación y correo.
- III. Informar a quien corresponda, según la organización de su título, de cualquier apreciación en las tutorías que pueda aconsejar un cambio en algún apartado de la guía docente de la materia impartida, como puedan ser los relativos al contenido, al tipo de actividad formativa, al sistema o criterios de evaluación, a la bibliografía recomendada u otros.

Artículo 5º.- Deber de confidencialidad y protección de datos:

- I. Los Tutores Académicos y Docentes tienen el deber de confidencialidad respecto de la información que reciban de los estudiantes, incluyendo la que no sea estrictamente necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- II. El tratamiento de la información de los alumnos a que tengan acceso deberá respetar lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo.
